

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2010-00445-00

AUTO No. 002794

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del oficio 04-872 de 26 de abril de 2019 dirigido al pagador de BATERIAS SANTOS REPRESENTACIONES LMS por causal de *no existe número*.

Por tanto, el juzgado.

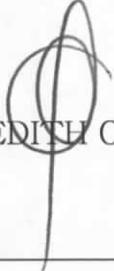
RESUELVE:

Requerir al demandado para que adelante el diligenciamiento de dicha comunicación.

REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2018-00357 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. **002785**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante, la existencia de títulos, en la cuenta de este despacho, para el presente proceso, los cuales se anexan a la presente providencia.

2.- Previo a efectuar la entrega de dineros al demandante, sírvase efectuar y aportar la constancia del diligenciamiento del oficio No.262 de fecha Enero 31 de 2019, toda vez que a la fecha aún se registra ingreso de dineros a la cuenta del Juzgado de Origen.

3.- OFICIAR al Juzgado **35 Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de LEASING CORFICOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. **contra** PRODUCTOS COLPAN S.A. SUPERPONQUE identificado con Nit.8903061399, radicación 76001400-03-035-2018-00357-00, a la cuenta única del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041700, de la oficina de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia de Cali.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación 76001400-03-035-2018-00357-00, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE.**

4.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se le sugiere al memorialista que aporte nuevamente la liquidación del crédito ciñéndose a las citadas providencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3
76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2017-00829 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°. 002784

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **DIANA MARCELA ORTÍZ ARGÜELLO**, identificada con **C.C. 1.130.614.722**, como empleada de **BANCOLOMBIA LIBRESE** oficio por secretaria.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$2.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

 Jueces de Ejecución
 Secretario(a) Municipal
 Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2010-00761 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°. E - 002776

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco Itaú, a nombre de la demandada **CLAUDIA LILIANA DE FATIMA MADIEDO DE VERGES identificado con C.C. 31.271.437. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 MAY 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2012-00363 (JUZGADO DE ORIGEN -29)

Auto No. ' 002 777

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio no. 04-53 debidamente diligenciado.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-697322 correspondiente al LOTE 2A BARRIO CIUDADELA DEL RIO de la ciudad de Santiago de Cali, propiedad de la demandada MARICEL VILLEGAS LEMOS identificada con C.C.66.997568.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha :

27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a) *do Silva Cano*
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2014-00273-00

AUTO No. **002768**

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del oficio 04-843 de 26 de abril de 2019 dirigido al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA por causal de *no existe número*.

Por tanto, el juzgado.

RESUELVE:

Por secretaria remítase la comunicación ordenada en auto de fecha 10 de octubre de 2016 a través del correo institucional al e-mail <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>

Requerir al demandante para que adelante el diligenciamiento de dicha comunicación.

REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior R a m.
Fecha: 21 MAY 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 021-2017-00589-00

002769

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del oficio 04-680 de 3 de abril de 2019 dirigido al pagador de EMPRESA INVERSIONES DAVADIE por causal de *dirección errada*.

Por tanto, el juzgado.

RESUELVE:

Requerir al demandante para que adelante el diligenciamiento de la comunicación ordenada en auto de fecha 1 de abril de 2019, folio 29 c1.

REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Luis Leonardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2016-00312 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°: **002774**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **RMS-099**, de propiedad del demandado **WILLIAM COPETE**, identificado con cédula N°. 16.694.082, el cual se encuentra guardado en el Parquero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el **PEAJE autopista VIA MEDELLÍN - BOGOTÁ, lote 4 Copacabana vereda El Convento**. Para tal fin se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Reparto)** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fijense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2.- agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por parte de la POLICIA METROPOLITANA del VALLE DE ABURRÁ, Cuadrante 8.

3.- Se pone en conocimiento de la parte interesada, que la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **RMS-099**, se encuentra en tenencia y custodia del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, esto a fin de que se acerque a reclamarla.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2015-00617-00

002773
AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del oficio 04-842 de 26 de abril de 2019 dirigido al pagador de COLEGIO LAS ORQUIDEAS por causal de *no existe número*.

Por tanto, el juzgado.

RESUELVE:

Por secretaria remítase la comunicación ordenada en auto de fecha 3 DE ABRIL DE 2019, FOLIO 49 C1, a través del correo institucional al e-mail: orquideas301@hotmail.com

Requerir al demandante para que adelante el diligenciamiento de dicha comunicación.

REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 21 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
DEMANDADO : MIRIAM OREJUELA REYES Y LUZ DARY OREJUELA

Auto No. **0-002771**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00490-00

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS S.A. contra MIRIAM OREJUELA REYES Y LUZ DARY OREJUELA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAY 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cáris Eduardo Silva Cano
Secretario

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2016-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto No. • - 002780

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio requerimiento a Bancos, debidamente radicado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAY 2019

~~Juzgados de Ejecución~~
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2016-00290 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. 002778

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.04-63, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a) Gerardo Silva Ca...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2017-00567 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
Auto No.

002779

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.04-72, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Secretario(a) de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

002770

AUTO No _____

RADICACION : 76001-40-03-014-2014-00787-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que fueron convertidos a la cuenta de este despacho dineros retenidos para este asunto. Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 40) arroja un valor a 13 de marzo de 2017 por \$17.383.078,00 y las costas \$783.660,00 M/CTE. (Σ \$18.166.738,00 M/CTE). Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA con c.c. 38.600.401, a saber:

Table with columns: Tipo Identificación, Cedula de Ciudadanía, Número Identificación, Nombre, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Contains 40 rows of data for 'COONALRECAUDO ENTIDAD' with values ranging from \$190,740.00 to \$231,392.00.

21/05/2019 11:03 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 11.831.931,00

NOTIFIQUESE, La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI. En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 21 MAY 2019. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2017-00716 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
Auto N°.

002701

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2001-00725 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. 002786

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2009-00845 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

002788

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario (a) ~~Secretario~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2008-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
Auto N°. 002787

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Ciano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2012-00328-00

002792

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar el escrito del demandante y en virtud de su manifestación, el juzgado.

RESUELVE:

SOLICITAR al demandante que se remita a lo dispuesto en las providencias de fecha 12 de abril de 2019 numeral 3º., folio 143 c1 y 6 de mayo de 2019, fol. 151.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002795

AUTO SUST. _____

Rad. 12-2017-00890-00

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito. El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE TP #87041 CSJ, para representar al demandante cesionaria YAMILETH VELASCO MURIEL en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 21 MAY 2019

Secretario
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2017-00692-00

AUTO No. 8-002793

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar el escrito del secuestre y en virtud de su manifestación, el juzgado.

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2018-00987(JUZGADO DE ORIGEN - 18)
Auto N°. 002790

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019 Juzgado de Ejecución Civil

Carlos E. Cano
Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 3-2014-00680-00

AUTO No. 002791

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de 19 de mayo de 2019, para que conste.

Se conmina a las partes para que dé cumplimiento al art. 78 del CGP, que consagra los deberes que le impone la Ley de atender los requerimientos que se efectúen dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAY 2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2017-00322 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
Auto N°.

002789

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2015-00139-00

AUTO No. 002799

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el acreedor MULTICENTRO UNIDAD 15-17 P.H. quien Adelanta Proceso Ejecutivo Contra Elizabeth Sepúlveda Villada Radicación 21-2014-00808-00 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que se fije fecha para remate. Por ser procedente, al tenor del art. 446 del CGP, se acceder a lo pedido, previo control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día 16 de Julio de 2019 , a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada ELIZABTEH SEPULVEDA VILLADA.:

1. **Apartamento 414** Edificio 7 Piso 4º. ubicado en la CALLE 12 No. 83-35/65 UNIDAD 15-17 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en \$215.000.000,00 M/CTE.
2. **PARQUEADERO 96 SOTANO B** unidad 15-17 CALLE 12 No. 83-35/65 UNIDAD 15-17 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en \$15.000.000,00 M/CTE.
3. **PARQUEADERO 97 SOTANO B** unidad 15-17 CALLE 12 No. 83-35/65 UNIDAD 15-17 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en \$15.000.000,00 M/CTE.
(fol.209 y ss)

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil** el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta

única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO adelantado por ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO CONTRA ELIZABETH SEPULVEDA VILLADA c.c. 31.944.739, radicación 760014003-022-2015-00139-00. Obra como secuestre EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO ubicado en la Calle 62 A No. 1-120 Apartamento H-124 de Cali, tel. 318-7934730.

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 10-2010-00386-00

AUTO No. 002797

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día 11 de Julio de 2019 , a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los demandados ROBERTO GORDILLO HENAO y EDGAR DUQUE CONCHA.:

Inmuebles ubicados en la CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFIO SAGAR Oficina 703 y 705 (MEZZANINE) de esta ciudad de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-554654 Y 370-554652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Los inmuebles se encuentran avaluados así:

1. CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFIO SAGAR Oficina 705 (MEZZANINE) matrícula inmobiliaria 370-554654 por \$160.017.000,oo m.cte,
2. CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFIO SAGAR Oficina 703 matrícula inmobiliaria 370-554652 por \$53.826.000 M/CTE

(fol. 136)

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICO SAGAR Nit. 890322451-1 CONTRA ROBERTO GORDILLO HENAO c.c. 14.984.273 Y EDGAR DUQUE CONCHA c.c. 16.596.964, radicación 760014003-010-2010-00386-00. Obra como secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ (quien se encuentra en la CARRERA 1 Bis No. 61 A - 24 U. R. Parques - tel. 4463918/314-8862929). Fol.24 c2

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Waldo Silva Cano*
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2010-01008-00

AUTO No. **002796**

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita SOS que se informe si con los dineros retenidos se cumple el límite de la medida ordenada en este asunto.

Por escrito del 9 y 15 de mayo de 2019 la demandada solicita devolución de dineros a su favor. Agregar a los autos el escrito de 19 de mayo de 2019, para que conste.

Por auto de fecha 23 de abril de 2019 se dispuso la terminación del proceso con la entrega de \$327.908,00 M/CTE al demandante MARIO WALLER HERRERA c.c. 2412083; y la devolución de excedentes a la ejecutada LILIANA SILVA VERA C.C. 63.342.990. Como consecuencia de esta decisión se libraron los pertinentes oficios de desembargo, los que fueron retirados por la demandada el 8 de mayo de 2019 para su diligenciamiento, y las órdenes de pago de títulos.

La demandada efectuó el cobro de sus títulos según órdenes de pago 413673 de 8-05-2019 el día 10 de mayo de 2019, y se encuentra pendiente de diligenciamiento el Oficio 413696 de 15-05-2019 por \$44.180,00 M/CTE.

El demandante no ha diligenciado las órdenes de pago a su favor.

De acuerdo con esto, se impone informar a SOS que con los dineros retenidos y depositados a la cuenta del juzgado de origen y de este despacho se cubrió la obligación a cargo de la demandada, y que el oficio de desembargo se encuentra en poder de la ejecutada como ya se mencionó en esta providencia.

No se encuentran dineros pendientes de orden de devolución a la ejecutada a la fecha.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. OFICIAR A S.O.S. dando respuesta a su comunicación del 29 de abril de 2019 informándole que el presente proceso EJECUTIVO DE MARIO WALLER HERRERA CONTRA LILIANA SILVA VERA radicación 21-2010-

1008-00 SE DECLARO TERMINADO por auto de fecha 23 de abril de 2019 con la entrega de \$327.908,00 M/CTE al demandante; y en consecuencia se dispuso la devolución de excedentes a la ejecutada LILIANA SILVA VERA C.C. 63.342.990, Para el cumplimiento de dicha orden se libró Oficio No. 004-807 de 23 de abril de 2019 dirigido al pagador de SOS comunicando orden de desembargo del salario de la mencionada demanda, y que le fue entregado el 8 de mayo de 2019 para su diligenciamiento. El demandante no ha diligenciado las órdenes de pago a su favor y la demanda efectuó el cobro de sus títulos según órdenes de pago No. 413673 de 8-05-2019 el día 10 de mayo de 2019, y se encuentra pendiente de diligenciamiento el Oficio 413696 de 15-05-2019 por \$44.180,00 M/CTE.

SEGUNDO. SE solicita a la demandada que se remita a las actuaciones adelantadas en el proceso y se deja en su conocimiento el reflejo de cuentas del juzgado de origen y de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2019

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 21 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : SIGIFREDO CORTES GOMEZ

Auto No 002772

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-005-2015-01006-00
Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de \$2.486.429,00 M/CTE. En la cuenta del Juzgado existen dineros que cubren dicha suma de dinero.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del juzgado para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO c.c. 38.655.709 hasta la suma de \$2.486.429,00 M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$2.486.429,00						
469030002302052	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN	11/12/2018	NO APLICA	\$ 564.806,00	
469030002310066	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN	02/01/2019	NO APLICA	\$ 564.806,00	
469030002331996	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN	25/02/2019	NO APLICA	\$ 564.806,00	
469030002341816	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN	15/03/2019	NO APLICA	\$ 600.728,00	
469030002363796	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN	10/05/2019	NO APLICA	\$ 167.944,00	
							\$2.463.090,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002351507	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN	08/04/2019	NO APLICA	\$ 582.767,00
1	\$ 23.339,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 559.428,00	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$23.339,00 M/CTE al demandante a través de

su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO c.c. 38.655.709.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra SIGILFREDO CORTES GOMEZ por pago total de la obligación con la entrega de \$2.486.429,00 M/CTE al demandante.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

A la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes, por tanto se ordena la devolución de dineros retenidos para este proceso que correspondan al excedente del valor cuyo pago se ordenó al demandante en el numeral primero de este auto.

Los dineros a entregar al demandado SIGILFREDO CORTES GOMEZ c.c. 14.442.377 son los siguientes:

469030002363610	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO EN 10/05/2019	NO APLICA	\$ 582.767,00
-----------------	------------	----------------------------	-----------------------	-----------	---------------

Igualmente se devolverá al demandado SIGILFREDO CORTES GOMEZ c.c. 14.442.377 el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero, por valor de \$559.428,00 M/CTE, una vez se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAY 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 21 de 2019

RAD. 2016-00849 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

Auto No. B - 002775

A folio 74-75, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley, haciendo exclusión de los intereses corrientes, los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	28.056.460.00
INTERES MORA DEL 29-10-2016 a 11-02-2019	\$	17.734.301.00
DEUDA TOTAL	\$	45.790.761.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 MAY 2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.056.460,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-oct-16
DIAS	1
TASA EFECT	32,99
FECHA DE CORTE	11-feb-19
DIAS	-19
TASA EFECT	29,55
TIEMPO DE	822
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERÉS (A)	\$ 0,00
INTERÉS (P)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,40
INTERESES	22.445,17 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.734.301
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 28.056.460
SALDO INTE	\$ 17.734.301
DEUDA TOT	\$ 45.790.761

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 673.355,04	\$ 695.800,21	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	695.800	673.355	\$ 673.355,04
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 673.355,04	\$ 1.369.155,25	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	1.369.155	673.355	\$ 673.355,04
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 684.577,62	\$ 2.053.732,87	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	2.053.733	684.578	\$ 684.577,62
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 684.577,62	\$ 2.738.310,50	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	2.738.310	684.578	\$ 684.577,62
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 684.577,62	\$ 3.422.888,12	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	3.422.888	684.578	\$ 684.577,62
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 684.577,62	\$ 4.107.465,75	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	4.107.466	684.578	\$ 684.577,62
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 684.577,62	\$ 4.792.043,37	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	4.792.043	684.578	\$ 684.577,62
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 684.577,62	\$ 5.476.620,99	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	5.476.621	684.578	\$ 684.577,62
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 673.355,04	\$ 6.149.976,03	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	6.149.976	673.355	\$ 673.355,04
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 673.355,04	\$ 6.823.331,07	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	6.823.331	673.355	\$ 673.355,04
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 659.326,81	\$ 7.482.657,88	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	7.482.658	659.327	\$ 659.326,81
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 650.909,87	\$ 8.133.567,76	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	8.133.568	650.910	\$ 650.909,87
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 645.298,58	\$ 8.778.866,34	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	8.778.866	645.299	\$ 645.298,58
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 642.492,93	\$ 9.421.359,27	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	9.421.359	642.493	\$ 642.492,93
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 639.687,29	\$ 10.061.046,56	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	10.061.047	639.687	\$ 639.687,29
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 648.104,23	\$ 10.709.150,78	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	10.709.151	648.104	\$ 648.104,23
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 639.687,29	\$ 11.348.838,07	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	11.348.838	639.687	\$ 639.687,29
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 634.076,00	\$ 11.982.914,07	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	11.982.914	634.076	\$ 634.076,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 631.270,35	\$ 12.614.184,42	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	12.614.184	631.270	\$ 631.270,35
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 628.464,70	\$ 13.242.649,12	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	13.242.649	628.465	\$ 628.464,70
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 620.047,77	\$ 13.862.696,89	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	13.862.697	620.048	\$ 620.047,77
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 617.242,12	\$ 14.479.939,01	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	14.479.939	617.242	\$ 617.242,12
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 614.436,47	\$ 15.094.375,48	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	15.094.375	614.436	\$ 614.436,47
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 608.825,18	\$ 15.703.200,66	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	15.703.201	608.825	\$ 608.825,18
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 606.019,54	\$ 16.309.220,20	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	16.309.220	606.020	\$ 606.019,54
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 603.213,89	\$ 16.912.434,09	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	16.912.434	603.214	\$ 603.213,89
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 597.602,80	\$ 17.510.036,69	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	17.510.037	597.603	\$ 597.602,80
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 611.630,83	\$ 18.121.667,52	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	18.121.668	611.631	\$ 224.264,64
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 0,00	\$ 18.121.667,52	\$ 0,00	\$ 28.056.460,00	18.121.668	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 002798

RAD. 76001-40-03-016-2012-00328-00

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 23 de abril de 2019, folio 148 c1, y se hacen las siguientes observaciones:

La liquidación incluye conceptos de interés que ya se habían tasado en liquidación anterior que se encuentra en firme, fol.115.

Ante esto, se impone modificar la liquidación traída al proceso para ajustarla a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y la liquidación en firme.

Liq. En firme a 8-05-2017	64.007.281
SALDO INTERESES	\$ 12.907.333
Total	76.914.614

Liq. En firme a 8-05-2017	\$ 31.423.167
SALDO INTERESES	\$ 6.453.667
DEUDA TOTAL	\$37.876.834

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CREDITO 1

Liq. En firme a 8-05-2017	64.007.281
SALDO INTERESES	\$ 12.907.333
Total	76.914.614

CREDITO 2

Liq. En firme a 8-05-2017	\$ 31.423.167
SALDO INTERESES	\$ 6.453.667
DEUDA TOTAL	\$37.876.834

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAY 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*